

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7474413 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y JESSIKA PATRICIA MUÑOZ BARRERA, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.072.713.777 EXPEDIDA EN CHIA (CUNDINAMARCA)

CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.7474413 DE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHIA
CEDENTE	JESSIKA PATRICIA MUÑOZ BARRERA
IDENTIFICACIÓN CEDENTE	C.C.1.072.713.777 expedida en CHIA (CUNDINAMARCA)
CESIONARIO	MARIA ALEJANDRA SUAREZ MOLINA
IDENTIFICACIÓN CESIONARIO	C.C.1.072.701.945 expedida en CHIA (CUNDINAMARCA)
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURIDICO EN LAS INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS DEL MUNICIPIO DE CHIA.
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	ONCE (11) MESES, sin exceder el 20 de diciembre de 2025
PLAZO EJECUCIÓN CESIÓN	CUATRO (4) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS, sin exceder el 20 de diciembre de 2025
VALOR INICIAL CONTRATO	CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$50.820.000,00)
VALOR CESIÓN	VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$21.098.000,00)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **CESIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.7474413 de 2025 previas las siguientes consideraciones: 1. Que el MUNICIPIO suscribió contrato con la señora **JESSIKA PATRICIA MUÑOZ BARRERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N.1.072.713.777 expedida en Chía (Cundinamarca), el día 12 de febrero de 2025 el contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.7474413 de 2025. 2. Que el contrato fue iniciado el día catorce (14) de febrero de 2025. 3. Que, la Supervisión y la Secretaria de Gobierno; solicitan cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7474413 de 2025 presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: “(...) Que el contrato identificado con el número CO1.PCCNTR. 7474413 fue suscrito por la contratista JESSIKA PATRICIA MUÑOZ BARRERA el día doce (12) de febrero de 2025, dando inicio a su ejecución el día 14 de febrero del mismo año. Que, a la fecha, el contrato presenta un avance de ejecución del 58,00 % en tiempo y del 58,00 % en valor, lo cual evidencia que aún resta una porción sustancial del objeto contractual por ejecutar. En consecuencia, se torna esencial garantizar la continuidad y eficacia del servicio contratado, en cumplimiento del principio de eficacia de la función administrativa (art. 209 de la Constitución Política) y de los fines esenciales del Estado. Que, mediante oficio suscrito en el 27 mes de agosto de 2025, la contratista JESSIKA PATRICIA MUÑOZ BARRERA solicitó formalmente la suspensión del contrato, argumentando una situación sobreviniente por motivos personales de fuerza mayor, los cuales le imposibilitan seguir con la ejecución del contrato durante los días 27 y 28 de agosto de 2025. Del mismo modo la contratista, solicito mediante oficio suscrito el día 27 de agosto del mismo año, la cesión de dicho contrato manifestando una situación sobreviniente irresistible e imprevisible, consistente en un tema de salud familiar, lo que le impide continuar con la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales. Esta circunstancia se configura como un caso de fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil, en tanto constituye un hecho ajeno a su voluntad que le impide cumplir con lo pactado, sin que medie negligencia de su parte. Que en atención a lo anterior, y a fin de evitar una afectación al servicio público contratado y al principio de continuidad de la función administrativa, la contratista propuso como cesionaria a la señora MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ MOLINA; quien pretende recibir dicha cesión el día 29 de agosto de 2025, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.701.945, quien acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos, académicos y de experiencia profesional exigidos en los estudios previos y en los documentos que rigieron el proceso de contratación. Que la cesión de contratos estatales se encuentra permitida

conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, siempre que exista autorización previa y expresa de la entidad contratante, el cesionario cumpla con los requisitos habilitantes exigidos originalmente, y se garantice la no afectación del objeto contractual ni de los fines del contrato estatal. Que en desarrollo del principio de legalidad y en ejercicio del deber de verificación, la Secretaría de Gobierno adelantó el procedimiento correspondiente, incluyendo la solicitud formal a la cesionaria, quien aceptó expresamente la cesión y aportó los documentos requeridos para acreditar su idoneidad e integridad contractual. Que, verificada la documentación allegada, se constató que la señora MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ MOLINA cuenta con la formación académica, experiencia específica y competencias técnicas necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual consta en la respectiva certificación de idoneidad y experiencia expedida por la dependencia competente. En consecuencia, se concluye que la cesión propuesta se encuentra debidamente justificada, tanto en hechos como en derecho, y garantiza la continuidad, eficiencia y calidad en la ejecución contractual, sin menoscabo del interés público ni de las obligaciones a cargo del contratista. En virtud de la presente solicitud, se propone solicita la cesión del contrato en los siguientes aspectos: Modificación de la cláusula CUARTA del contrato CO1.PCCNTR. 7474413, VALOR Y FORMA DE PAGO, VALOR: VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MTE (\$21.098.000). FORMA DE PAGO: El municipio realizará el pago del valor de la cesión mediante cinco (5) pagos discriminados así: Cuatro (04) mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MTE (\$4.620.000), y un pago final hasta por valor de dos millones seiscientos dieciocho mil PESOS MTE (\$2.618.000), por los días realmente ejecutados sin superar el 20 de diciembre de 2025. Del mismo modo, se hace modificación de la cláusula SEXTA, fijando como plazo de ejecución de la cesión por cuatro (04) meses, diecisiete (17) días. Sustitución del contratista (cesión del contrato), donde la señora María Alejandra Suárez Medina asume la posición contractual inicialmente conferida al suscrito contratista. Se mantienen las condiciones contractuales esenciales, con relación a: objeto y obligaciones, lo cual garantiza la continuidad del vínculo contractual. Finalmente, en atención a los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y continuidad del servicio público, elevo esta solicitud como un acto de responsabilidad contractual y ética, buscando que la entidad contratante pueda seguir adelante con el cumplimiento de sus fines misionales sin contratiempos". 4. Que es necesario que se realice la cesión del contrato para continuar con las actividades plasmadas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7474413 de 2025. 5. Que la entidad, una vez valida y evaluada la oferta y teniendo en cuenta lo exigido en los estudios previos que dieron origen al contrato de prestación de servicios Profesionales, el supervisor certifica que el futuro cesionario cumple con las condiciones requeridas para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 6. Que la Secretaria de gobierno y la supervisión del contrato, solicitan al ordenador del gasto autorización de adelantar la cesión. 7. Que el supervisor del contrato, radica en la Oficina de Contratación la solicitud de adelantar cesión con los documentos que la soportan, puesto que considera viable el trámite, en aras de garantizar la continuidad de la prestación del servicio. 8. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales" 9. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley anteriormente citada establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" 10. Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". 11. Que según la CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIONES, establecida en el clausulado del presente contrato indica que si se puede ceder el contrato previo al consentimiento previo y expreso de la Entidad; así las cosas, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** EL MUNICIPIO para todos los efectos legales y contractuales, acepta la CESION del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7474413 de 2025 de la señora **JESSIKA PATRICIA MUÑOZ BARRERA (cedente)** pasa a la señora **MARIA ALEJANDRA SUAREZ MOLINA (cesionario).** **CLAUSULA SEGUNDA.** Como consecuencia de la presente CESION, el CONTRATISTA CESIONARIO se compromete a adelantar su ejecución en las mismas condiciones establecidas inicialmente, y en especial, a dar cumplimiento al objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7474413 de 2025. **CLAUSULA TERCERA - CONDICIONES DE LA CESION.** EL CEDENTE reconoce y garantiza AL CESIONARIO lo siguiente: a) Que a la fecha de la cesión no existen pleitos pendientes, reclamaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con la ejecución del contrato y que EL CEDENTE, no ha sido notificado de reclamación, litigio o actuación administrativa o jurisdiccional alguna en el cual EL MUNICIPIO o un

tercero sea la parte demandada o asimilada. **b)** Que, a la fecha de la cesión, EL MUNICIPIO no ha tenido que demostrar, resarcir, compensar o remediar cualquier actuación de EL CEDENTE fruto del incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de cualquier obligación o responsabilidad adquirida en virtud del contrato, o que tenga por objeto hacer efectiva cualquier exigencia de contenido patrimonial derivado de los servicios de EL CEDENTE AL MUNICIPIO por cualquier concepto. **c)** Que en caso de que resulte alguna exigencia EL CEDENTE, responderá por sus hechos hasta el momento de la Cesión. **CLAUSULA CUARTA - VALOR CESIÓN:** Para todos los efectos legales, el valor de la cesión del contrato es de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$21.098.000,00)**. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El municipio realizará el pago del valor de la cesión mediante cinco (5) pagos discriminados así: Cuatro (04) mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MTE (\$4.620.000), y un pago final hasta por valor de dos millones seiscientos dieciocho mil PESOS MTE (\$2.618.000), por los días realmente ejecutados sin superar el 20 de diciembre de 2025. A partir del inicio de ejecución, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL MUNICIPIO DE CHÍA efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CESIÓN.** El plazo de ejecución de la presente cesión será de **CUATRO (4) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS**, sin exceder el veinte (20) diciembre de 2025 y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente cesión se considera perfeccionada con la suscripción de las partes a través de la plataforma Secop II. Para la ejecución de la cesión deberá cumplirse con la modificación del Registro Presupuestal correspondiente y el trámite de Certificación de ARL correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA.** Las demás cláusulas y anexos del contrato principal no sufren ninguna modificación. **CLÁUSULA NOVENA. NOTIFICACIONES.** - Para efectos de la notificación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Por EL MUNICIPIO, Dirección: Carrera 11 No.11-29 Parque Santander, Chía -Cundinamarca teléfono: 8844444 y b) Por EL CONTRATISTA CESIONARIO, Diagonal 13 N.6-09 apto 303 torre 3 Conjunto Residencial La Avenida en Chía - Cundinamarca. Teléfono: 3246843275. Correo electrónico: ale-suarez80@hotmail.com

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Juan Sebastián Rodríguez Profesional Especializado OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC